



## CONSULTAS MÁS FRECUENTES

### CONVOCATORIA PARA LA EVALUACIÓN DE MÉRITOS INVESTIGADORES O TRANSFERENCIA DEL CONOCIMIENTO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

---

Se han agrupado las preguntas frecuentes en función de los siguientes criterios:

- |    |   |                              |
|----|---|------------------------------|
| A) | Aspectos generales de la convocatoria     | (preguntas de la 1 a la 16)  |
| B) | Relativas al apartado a) de criterios     | (preguntas de la 17 a la 22) |
| C) | Relativas a otros apartados: del b) al j) | (preguntas de la 23 a la 32) |
| D) | Relativas a desistimientos y recursos     | (preguntas de la 33 a la 37) |

#### A) Aspectos generales de la convocatoria:

1. **¿Puedo pedir quinquenios contando con los años que estuve en instituciones previamente a ser funcionario?**

Sí, siempre que la actividad se haya desempeñado en España o en el extranjero, en el sector público y en las universidades, públicas o privadas, además de la realizada en los Organismos Públicos de Investigación, (Artículo 25.5 Ley 17/2022) y mediante una relación sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, ya sea como funcionario interino, personal laboral fijo o temporal, o como becario, para los que se haya exigido, al menos, el nivel de titulación requerido para el contrato predoctoral en el artículo 21.a) de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.

2. **¿Cómo puedo formar un quinquenio?**

Los años constitutivos de un tramo podrán, o no, ser consecutivos. Para el cómputo de los cinco años que dan derecho a evaluación, se procederá como se recoge en el apartado cuarto de la de la Resolución de 19 de agosto de 2019, modificada por la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Secretaría General de Investigación

En el caso de formar el quinquenio con años no consecutivos se aplicarán las previsiones para aquellos espacios temporales respecto de los cuales la persona interesada no haya presentado solicitud del apartado h) de la Resolución de 19 de agosto de 2019, modificada por la Resolución de 25 de enero de 2023, de la Secretaría General de Investigación que dice:

*“El espacio temporal comprendido entre dos tramos sometidos a evaluación por méritos investigadores o por transferencia de conocimiento y respecto del cual la persona interesada no haya presentado solicitud en esta convocatoria o en otras previas, no podrá ser alegado ni tenido en cuenta, cualquiera que sea su dimensión temporal, a efectos de evaluaciones posteriores del mismo tipo”.*



**3. ¿Qué se debe tener en cuenta cuando se incluyen años incompletos?**

Para que un año cumpla los requisitos para ser incluido en un periodo debe tenerse en cuenta lo establecido en el apartado cuarto de los criterios generales, y en particular:

- Por año se entiende año natural completo (del 1 de enero al 31 de diciembre). Las fracciones, dentro del año natural completo, que sumen al menos ocho meses (considerándose un mes 30 días) se computarán como año natural.
- El tiempo prestado en un régimen de dedicación diferente al de tiempo completo o asimilado será computado aplicando un coeficiente reductor, de 0,5.

**4. ¿En qué organismos de investigación podrá ser sometida a evaluación de méritos investigadores o transferencia del conocimiento (quinquenios) la actividad y las tareas desempeñadas?**

Tendrá la consideración de actividad evaluable la realizada por el personal investigador funcionario de carrera de los Organismos Públicos de Investigación, a lo largo de su carrera profesional, en España o en el extranjero, en el sector público y en las universidades, públicas o privadas, además de la realizada en los Organismos Públicos de Investigación. (Artículo 25.5 de la Ley de 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011 de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

**5. ¿Pueden incluirse actividades realizadas en años trabajados en España o en el extranjero, en el sector público y en las universidades (públicas o privadas)?**

Si, la actividad que se evalúa en los quinquenios son los méritos que figuran en la Resolución de 25 de enero de 2023 de la Secretaría General de Investigación y en la Resolución de 15 de febrero de 2023 de la Secretaría General de Investigación por la que se corrigen errores en la de 25 de enero 2023. Apartado. Tercero. Criterios (los méritos de la a) a la j).

**6. ¿Qué documentación hay que incorporar a la solicitud?**

Únicamente la que acredite la relación de vinculación previa a la adquisición de la condición de funcionario sujeta al derecho administrativo o al derecho laboral, ya sea como funcionario interino, personal laboral fijo o temporal, o como becario en los centros en que ha desarrollado la actividad investigadora o de transferencia que somete a evaluación.

En la aplicación informática figura la opción "Otros" dentro del desplegable "Organismos Públicos de Investigación". Periodo del tramo a evaluar, para que el solicitante pueda rellenar: Nombre del Centro público/universidad, ciudad, país.



No es necesario adjuntar documentación justificativa de las aportaciones incluidas tanto en los apartados a) como en los apartados (b-j) aunque ésta puede ser requerida por la CEDACT en caso de ser necesario.

**7. ¿Hay que presentar un informe de servicios prestados emitido por la Secretaría General del OPI?**

No. Todas las comprobaciones sobre servicios prestados se harán de oficio por el OPI correspondiente, con la excepción del supuesto de la pregunta anterior, es decir, cuando se incluyan periodos de actividad anteriores al OPI en el cual se están prestando servicios en la actualidad. En este caso, para acreditar los periodos de actividad anteriores a adquirir la condición de funcionario, se anejará a la solicitud una certificación del OPI, Centro, Institución o Universidad responsable de la contratación del solicitante en ese periodo, para desarrollar su actividad investigadora, de desarrollo experimental, de dirección, de gestión o de transferencia del conocimiento.

**8. ¿Cuántos tramos se pueden solicitar?**

No hay límite en cuanto al número de tramos que se pueden solicitar, pero se debe tener en cuenta que, en ningún caso, la cuantía anual de los componentes por méritos investigadores o transferencia del conocimiento (quinquenios), podrá exceder del resultado de superar favorablemente seis evaluaciones y del reconocimiento de seis tramos.

**9. ¿Cuáles son los requisitos para poder presentar la solicitud?**

Las personas solicitantes deben tener la condición de funcionario de carrera en escalas científicas de OPI en el momento de presentar la solicitud y estar en servicio activo o equivalente (artículo 7.2. del RD 310/2019).

A estos efectos, se consideran equivalentes a servicio activo las siguientes situaciones:

- Servicios especiales (artículo 87 del EBEP)
- Excedencia en alguna de las siguientes modalidades: por cuidado de familiares, por razón de violencia de género y por razón de violencia terrorista (artículo 89 del EBEP).
- Excedencia temporal para incorporarse a otros agentes públicos de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación (artículo 17.3 de la Ley de la Ciencia).
- Excedencia temporal para incorporarse a agentes privados de ejecución del Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación, o a agentes internacionales o extranjeros (artículo 17.4 de la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación).

No obstante, en los casos de situaciones equivalentes a las de servicio activo los efectos económicos no se iniciarán hasta el momento del reingreso a un OPI (disposición adicional sexta RD 310/2019).



**10. ¿Pueden solicitar quinquenios, en esta convocatoria, los Profesores Titulares de Universidad?**

No. Esta convocatoria es específica para la evaluación de los méritos investigadores del personal investigador funcionario de las escalas científicas de los Organismos Públicos de Investigación.

**11. ¿Qué se entiende por evaluación de un tramo/quinquenio adicional?**

Se entiende por evaluación de un quinquenio adicional, la evaluación de un quinquenio nuevo posterior al último tramo/quinquenio evaluado.

**12. ¿En qué escala se reconocen los periodos de actividad previos a la adquisición de la condición de funcionario?**

Estos periodos se considerarán prestados en la escala en la que se hubiera ingresado como funcionario.

**13. En caso de haber accedido a otra escala, ¿se puede volver a solicitar el reconocimiento de los quinquenios ya reconocidos en la anterior escala?**

No. Los quinquenios reconocidos no se pueden volver a solicitar. (Art. 5.3.e RD 310/2019). Si tiene reconocido el máximo de tramos (6), podrá renunciar a uno de los anteriores y solicitar otro en la nueva escala.

**14. En el caso de someter un periodo de evaluación en el que se haya producido un cambio de escala, ¿en qué escala se reconoce el tramo si es evaluado positivamente?**

Cuando se cambia de escala científica antes de completar el tiempo preciso para una evaluación, la fracción de tiempo transcurrido en la antigua escala se considerará como tiempo de servicios prestado en la nueva.

**15. ¿Por qué las ayudas Marie Curie no se consideran proyectos válidos cuando también tienen asignada partida presupuestaria para realizar experimentos y son muy competitivas?**

Se valoran como contratos y no como proyectos a los que se refiere el apartado Tercero a) de de la Resolución de la Secretaría General de Investigación. (Punto 1 de los "Criterios específicos para la aplicación de los criterios generales para la evaluación de la convocatoria de diciembre de 2022).

**16. ¿La discapacidad del solicitante se tiene en cuenta de alguna manera a la hora de evaluar los quinquenios?**

Los méritos para evaluar son iguales para todos los solicitantes.



## **B) Relativas al apartado a) de criterios**

- 17. En el apartado a) Consecución y/o participación en proyectos de investigación, desarrollo experimental e innovación ¿qué fechas hay que consignar en los campos fecha de inicio/fin de participación?**

Hay que consignar la fecha en la que se inició la participación y la fecha de fin de participación. El solicitante podrá introducir varios rangos de fechas de participación (fecha de inicio participación-fecha de fin de participación) para contemplar los posibles casos de participación discontinua en un mismo proyecto.

Debe tener en cuenta a la hora de cumplimentar su solicitud que, si el mérito comienza antes del periodo que quiere evaluar, ha de consignar la fecha de inicio del periodo que quiere evaluar y no la del mérito y si el mérito termina con posterioridad a la fecha del período que quiere evaluar, ha de consignar la fecha de fin del periodo y no la del mérito.

- 18. ¿Cuántos años hay que participar en proyectos a los que se refiere el apartado Tercero a) de la Resolución de la Secretaría General de Investigación?**

Para cumplir con el punto 1 de los criterios específicos es necesaria la participación en proyectos de investigación durante al menos 4 años del tramo de 5 años (esto es 48 meses de participación en los proyectos, teniendo en cuenta que los meses solo cuentan una vez cuando coinciden en el tiempo), es decir, si hay proyectos que se solapan en el tiempo, este solo se computa una vez.

- 19. ¿Cuántos proyectos se pueden presentar en un mismo tramo para ser evaluados?**

Lo que se valora es el tiempo de participación en proyectos no el número de proyectos.

Se puede haber participado en un solo proyecto, pero este tiene que haber tenido una duración de al menos 4 años dentro del tramo solicitado. (Criterio específico adoptado por la Comisión en la reunión de 14 de febrero de 2023).

- 20. Si la duración de un proyecto de investigación se extiende en dos o más tramos, ¿sólo se puede hacer constar en un tramo?**

No. Los proyectos de investigación que se desarrollen en varios tramos se consignaran en los tramos que comprendan los años en los que se desarrolla el proyecto.

- 21. ¿Qué proyectos de investigación se pueden incluir en la evaluación?**

Con carácter general, según lo previsto en la Resolución de 25 de febrero la Secretaría General de criterios generales (apartado Tercero letra a)), los proyectos pueden ser de ámbito institucional, autonómico, nacional, comunitario e internacional, financiados tanto competitivamente mediante financiación pública o privada, como a través de proyectos de colaboración público-privados, contratos de investigación, convenios, encomiendas de gestión,



encargos de los poderes adjudicadores y encargos de las Administraciones Públicas españolas; así como a través de subvenciones nominativas.

Adicionalmente, cuando se someten a evaluación años anteriores a 2018, pueden incluirse proyectos financiados con fondos propios de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, en los que esté convenientemente justificado el objetivo perseguido (apartado quinto criterios generales). Esta singularidad fue prevista para la primera evaluación, tras la aprobación del Real Decreto 310/2019, y con posterioridad se ha mantenido en los criterios específicos aprobados para la convocatoria.

**22. ¿En el supuesto de incluir tramos anteriores a 2018, cuántos proyectos pueden ser evaluados?**

El criterio es el mismo que en los demás casos. La diferencia es que, en la primera evaluación por la actividad realizada antes de 2018, se pueden incluir los proyectos financiados con fondos propios de los Organismos Públicos de Investigación de la Administración General del Estado, en los que esté convenientemente justificado el objetivo perseguido (Apartado Quinto 1.a) de la Resolución de 19 de agosto de 2019).

**C) Relativas a los apartados b) a j) de criterios**

**23. ¿Cuántos méritos se pueden aportar para la evaluación de un quinquenio?**

La Comisión, teniendo en cuenta los criterios específicos aprobados para esta convocatoria, ha considerado que se necesita obtener una valoración positiva en al menos cuatro aportaciones relativas a los apartados (b-j), siendo necesario que no todas ellas se encuadren en el mismo apartado, (tiene que incluir aportaciones en al menos dos apartados distintos del b) al j)) y limitando a ocho el número máximo de aportaciones totales entre todos los apartados (del b) al j)).

El objetivo de esta limitación es inducir a quien está cumplimentando una solicitud a ser selectivo con los méritos que incluye y valore si tienen la entidad suficiente, pudiendo optar por agruparlos cuando se trate de actividades de características análogas (por ejemplo, un curso que se imparte varios años podría ser una actividad).

**24. Al introducir los méritos en la aplicación se asocia cada uno a un año concreto del tramo. ¿Se tiene que repetir el mismo mérito en los diferentes años en los que aplique (p.ej., en el caso de una tutoría a la misma persona dentro del apartado b), formación de personal docente e investigador)?**

En el caso que se plantea, la tutoría sería un único mérito para valorar. La aplicación informática recoge la información del mérito a valorar por el tipo de aportación (apartados de la b) a j)) y número de aportaciones dentro del rango de fechas del tramo a evaluar.



**25. ¿Necesito justificar al menos cuatro aportaciones relativas a los apartados (b-j) por cada año del quinquenio, o por el total del tramo de 5 años?**

Se necesitan aportar un mínimo de 4 y un máximo de 8 aportaciones relativas a los apartados (b-j) en el total del tramo de 5 años, siendo necesario obtener valoración positiva en al menos 4 aportaciones, en dos apartados diferentes (b-j), para una evaluación Favorable del quinquenio.

No es necesario adjuntar documentación justificativa de las aportaciones incluidas en los apartados (b-j) aunque ésta puede ser requerida por la CEDACT en caso de ser necesario.

**26. ¿Existe una definición de los apartados b) a j) de los criterios generales de evaluación, de forma que permita identificar las actividades incluidas en cada uno?**

La definición es la que da la propia Resolución de 25 de febrero la Secretaría General de Investigación, corregida por la Resolución de 15 de febrero de 2023, de la Secretaría General de Investigación, por la que se corrigen errores en la de 25 de enero de 2023, por la que se modifica la Resolución de 19 de agosto de 2019, que se transcribe en la solicitud.

Corresponde a la Comisión valorar si las actividades aportadas son suficientes para obtener una evaluación favorable. Es responsabilidad de quien solicita ser evaluado identificar el apartado más adecuado para aportar información sobre las actividades o tareas sometidas a evaluación en cada periodo.

En su labor de valoración, en algún caso la Comisión ha ido precisando el alcance de los apartados.

En el apartado c), docencia universitaria, no se considerará la impartida bajo cualquier figura de contratación por la universidad, como por ejemplo la de profesor asociado.

Se considera actividad evaluable la que se desarrolla con o sin remuneración por parte de la Universidad, como por ejemplo profesor honorífico, cuya actividad se realiza a título de benevolencia con la finalidad de realizar actividades de colaboración en la docencia e investigación sin ninguna vinculación contractual con la Universidad.

En el apartado f), no se considera equivalente al mérito de dirección la condición de investigador principal en su propio grupo de investigación.

En el apartado g) no se considera como mérito la evaluación de proyectos europeos /solicitudes de investigación, la evaluación de trabajos de investigación ni la participación en tribunales de oposiciones (empleo público) o de valoraciones de tesis.

En el apartado i), divulgación y difusión de la ciencia, el conocimiento y la tecnología, en el caso de presentación de trabajos conjuntos en conferencias o congresos, el solicitante debe aclarar su aportación en el campo de información complementaria;

Formar parte de comités científicos de congresos dependerá de la entidad del congreso. No es lo mismo un congreso de 10 personas que uno de 5000. Tiene que ser un congreso de cierta relevancia para una determinada línea de investigación.

En el apartado j) se valorarán los informes realizados tanto para empresas externas como informes preceptivos de asesoramiento para la propia administración.



- 27. Además de las publicaciones en revistas de divulgación, ¿se considera mérito la publicación de artículos científicos y capítulos de libro de tipo no divulgativo? Si es así, ¿en qué apartado se incluirían?**

La publicación de artículos científicos y capítulos de libro de tipo no divulgativo se evalúa en los sexenios, y no se considera mérito para la obtención de quinquenios.

- 28. Una tutoría de prácticas externas de alumnos de grado de una Universidad, ¿en qué apartado se encuadraría, en el apartado c) Docencia universitaria en facultades” o bien en el apartado d) Formación de personal técnico y titulado superior en el contexto de enseñanzas oficiales no universitarias”?**

La tutoría de prácticas externas de alumnos de grado de una Universidad, que habitualmente se desarrollan en organismos ajenos a la Universidad, se enmarca el apartado c) Docencia universitaria.

- 29. ¿Cuántas horas de duración debe tener un curso de docencia universitaria en facultades o en planes de formación para ser tenido en cuenta?**

Dentro del apartado c) Docencia universitaria y del apartado d) Cursos impartidos dentro de planes de formación de los criterios generales de evaluación (<https://www.boe.es/boe/dias/2023/02/09/pdfs/BOE-A-2023-3491.pdf>), se considerarán como mérito los cursos que tengan un mínimo de 10 horas acumuladas.

Si un curso no llega al mínimo de horas, se deberán aportar más cursos hasta completar dicho mínimo.

Se podrá incluir, por ejemplo, un curso de dos horas que se repita anualmente dentro del período que se somete a evaluación.

- 30. ¿La realización de informes técnicos de tu propia institución cuenta como asesoramiento científico-técnico?**

Se valorarán como méritos los informes realizados tanto para empresas externas como informes preceptivos de asesoramiento para la propia administración. Estos méritos entran dentro del apartado j) de la solicitud.

- 31. En relación con el apartado b) Formación de Personal Docente e investigador, ¿se considera evaluable haber sido supervisor de estancias de investigadores o tutores de investigadores en prácticas?**

Por regla general este apartado se refiere a la dirección de tesis doctorales, tesinas, trabajos fin de carrera, trabajos fin de grado, másteres universitarios, así como la participación en escuelas especializadas patrocinadas por organizaciones científicas. No obstante, corresponderá a la CEDACT valorar si méritos distintos a éstos poseen la entidad suficiente para ser considerados como positivos.



- 32. En relación con el apartado b) Formación de Personal Docente e investigador, ¿cómo debo consignar la dirección de una tesis doctoral/tesina/trabajo de fin de carrera/ trabajo de fin de máster o equivalente en el quinquenio?**

Este tipo de mérito se consignará en el año en el que se defiende la tesis doctoral/tesina/trabajo de fin de carrera/ trabajo de fin de máster o equivalente.

## **D) Relativas a desistimientos y recursos**

- 33. ¿Puedo desistir de la solicitud que he presentado?**

Sí, siempre y cuando se produzca antes de la puesta a disposición de los interesados de la Resolución definitiva en portal FACILITA@ (<https://aplicaciones.ciencia.gob.es/facilita/>). Tenga en cuenta que el desistimiento se realiza del total de los tramos incluidos en su solicitud. No puede desistir parcialmente de su solicitud.

- 34. ¿Cómo puedo desistir de la solicitud que he presentado?**

Puede presentar su petición de desistimiento a través del portal Facilita@ (<https://aplicaciones.ciencia.gob.es/facilita/>), o a través del Registro General de la AGE y dirigirlo a la Subdirección General de Coordinación de Organismos Públicos de Investigación cuyo código DIR es EA0041147 (<https://reg.redsara.es/#login>).

- 35. ¿Si la resolución ha sido No favorable, puedo volver a utilizar alguno de los años sometidos a evaluación en una convocatoria posterior?**

No, no puede. Los periodos valorados como No Favorable no podrán ser objeto posteriormente de una nueva solicitud de evaluación.

- 36. ¿Si mi resolución ha sido No Favorable, puedo recurrir la decisión? ¿Qué plazo tengo para ello?**

Las resoluciones de evaluación de quinquenios pueden recurrirse.

Contra el acuerdo de la Comisión de Evaluación podrá interponer recurso de alzada ante la persona titular de la Secretaría General de Investigación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de la práctica de esta su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/1955, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**37. ¿Puedo adjuntar nuevos méritos en el recurso de alzada presentado contra la Resolución de la Evaluación de la CEDACT?**

No. En la resolución de recurso no se valorarán méritos no aportados inicialmente por los candidatos junto a sus solicitudes iniciales de evaluación.

En su recurso puede presentar documentación que sirva para hacer aclaraciones sobre los méritos incluidos en la solicitud inicial.